



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03043-2012-PA/TC

LIMA

ALONSO ANTONIO SÁNCHEZ
CANGALAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2013

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 31 de octubre de 2012, presentada por don Alonso Antonio Sánchez Cangalaya; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente con fecha 28 de enero de 2013, solicita la aclaración de la sentencia de autos; sin embargo, de la cédula de notificación de fojas 32 del Cuaderno de este Tribunal, se aprecia que el referido pronunciamiento fue notificado al domicilio procesal del demandante el día 22 de enero del presente año, por lo que el pedido de aclaración resulta extemporáneo.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL